

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-277

23/06/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D. C. OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la apoderada de la parte demandante la ejecución de la sentencia por el concepto de las costas del proceso en contra de COLFONDOS S.A., también solicita los intereses moratorios sobre las costas procesales reconocidas, a partir de la fecha del auto que las aprueba de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación y en Subsidio por concepto de pago de los intereses legales del 6% anual sobre las costas a partir de la fecha del auto que las aprueba, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil., según obra en el documento digital 04

Para resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago elevada por la parte actora, tenemos que obra en el expediente 2017-698:

En primer lugar: SENTENCIA del Juzgado del 16 de agosto de 2019 fl. 219 a 221; en la cual se condenó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en costas así:

SÉPTIMO: condenar en costas a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en favor de la demandante en la suma de \$800.000.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 23 DE OCTUBRE DE 2019 fl.227 A 228 mediante la cual revocó la sentencia y determinó que fuera sin costas en la instancia.

En tercer lugar: Mediante auto del 25 de octubre de 2019 visible a folios 235 se dictó el obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior y mediante auto del 9 de diciembre de 2019 se aprobó las costas a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante en la suma de \$ 400.000

En cuarto lugar; por orden de tutela proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON radicación 60702 del 30 de septiembre de 2020, el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL dictó nueva

sentencia con fecha 10 de diciembre de 2020 fl. 234 a 242, en la cual confirmó la sentencia del juzgado y sin costas en la segunda instancia.

En quinto lugar: mediante auto del 21 de abril de 2021, se emitió el obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior y se aprobó las costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. en la suma de \$ 819.400, visible en el documento digital 10.

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION*. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye la sentencia dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

El despacho emitirá mandamiento ejecutivo de pago de conformidad a lo ordenado en la sentencia como fue las costas del proceso ordinario, porque revidado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no obra título judicial a favor del proceso a pesar que Colfondos s.a. allega constancia de cumplimiento en documento digital 16 y se niega mandamiento por concepto de intereses moratorios y en subsidio intereses legales, porque en la sentencia nos e condono a dichos conceptos, esta sentencia que se encuentra ejecutoriada y en firme, lo anterior de conformidad al art 306 del C.G.P que establece: “... *Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*

De otra parte, se decretan las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de LUZ MARY BEDOYA BEDOYA en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por los siguientes conceptos y valores:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA	\$819.400.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P.).

SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses moratorios e intereses legales de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: SE DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, así:

Se decreta el embargo y secuestro de las cuentas de la SOCIEDAD COLFOSNDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS identificado con nit 800.149.496-2, en las cuentas de bancarias en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR; BANCO SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA, de la ciudad de Bogotá.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10.

Limítese la medida en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada por estado de conformidad al art 306 DEL C.G.P.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 T.P. 199.923 del C.S. de la J, para que represente a la demandada COLFONDOS S.A. con las facultades y fines establecidos en el poder obrante en el documento digital 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,
MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05fed12b8fdf45e4c2114d44c6327ba0671eb8d644f347ae716e5c90fa3f1111

Documento generado en 21/10/2021 08:36:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>